



4

Número Único 110016000013200800849-00  
Ubicación 42466  
Condenado JHONI BRAYAN RODRIGUEZ  
C.C # 1026563553

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 17 DE MARZO 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013200800849-00  
Ubicación 42466  
Condenado JHONI BRAYAN RODRIGUEZ  
C.C # 1026563553

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

La posible redención por trabajo del condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ, conforme a la documentación remitida por el COMEB -La Picota- a las diligencias radicadas bajo el **No. 42466.**

### PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

#### I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 18 de julio de 2008, condenó a JHONY BRAYAN RODRIGUEZ como autor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO CON CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO, a la pena principal de 102 meses 15 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 19 de julio de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, le concedió a JHONY BRAYAN RODRIGUEZ la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 28 de marzo de 2019, decisión que fue revocada por este despacho el 30 de abril de 2018 por incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en tres oportunidades:

1. Del 22 de enero de 2008 fecha de captura inicial, al 18 de julio de 2008 fecha en la cual que do en firme la sentencia condenatoria en la cual le fue negada la prisión domiciliaria, teniéndose por revocada la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia de la cual venia disfrutando, es decir **5 MESES 28 DÍAS.**
2. Del 24 de septiembre de 2013 fecha de la segunda captura, al 19 de octubre de 2017 fecha en la cual fue capturado por la comisión de otro delito, es decir **48 MESES 26 DIAS.**
3. Y actualmente desde del **15 DE FEBRERO DE 2019.**

#### II.- SOLICITUD:

Se allega por parte de la oficina Jurídica del COMEB -La Picota- certificados por trabajo, al igual certificado de calificación de conducta del condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ.

#### III.- DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 494 del código de procedimiento penal, en armonía con los artículos 82, 98 y 101 de la ley 65 de 1993, todo condenado tiene derecho a que se le abone un día de pena por cada dos de trabajo, de estudio o enseñanza, sin que pueda serlo para dirimir pena para dominicales y festivos, salvo expresa autorización del

respectivo director y por causa debidamente justificada según lo establece el art. 100 Ibídem. Siendo así las cosas el Despacho entrará a redimir la pena al condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ.

**ARTÍCULO 101.** Condiciones para la Redención de Pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Se allega el siguiente certificado de cómputo:

Certificado	Período	H/Trabajo
17450778	Abril - Junio / 2019	344
17557790	Julio - Septiembre / 2019	408
	<b>TOTAL</b>	<b>752</b>

Este despacho entrara a efectuar el respectivo reconocimiento, atendiendo las actividades que fueron sobresalientes y además obra las actas del consejo de disciplina en que se le califica la conducta como ejemplar, cumpliendo los requisitos de ley.

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las **752** horas de trabajo relacionadas equivalen a cuarenta y siete (47) días, es decir **UN (1) MES DIECISIETE (17) DIAS**, tiempo que se redimirá de la pena a JHONY BRAYAN RODRIGUEZ.

Remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica del COMEB -La Picota- para que obre dentro de la hoja de vida del condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ redención de pena por trabajo por un lapso de **UN (1) MES DIECISIETE (17) DIAS**, acorde con las certificaciones allegadas para tal fin.

**SEGUNDO: EN FIRME** la presente decisión, remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica del COMEB -La Picota- para que obre dentro de la hoja de vida del condenado JHONY BRAYAN RODRIGUEZ.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
JUEZ

LCS

Secretaría de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifiqué por Estado No  
La anterior Providencia  
La Secretaria

16 SET. 2020

16 SET. 2020

**DRA. SHIRLEY, ENVIO AUTOS PARA NOTIFICACION (CON RECURSO)**

Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/06/2020 5:11 PM

Para: sgardila <sgardila@procuraduria.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (837 KB)

DOC170620-17062020171629.pdf; DOC170620-17062020171645.pdf; DOC170620-17062020171659.pdf; DOC170620-17062020171715.pdf; DOC170620-17062020171729.pdf;

RAD. 31102

RAD. 31002

RAD. 42466

RAD. 28670

RAD. 42466

FAVOR RESPUESTA CORREO ELECTRONICO jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co

7393

P3

RECORD

42466-9

P-7



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 1 días del mes de Abril de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad Jhony Brayan Rodriguez, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: RECONOCE REDENCIÓN

de fecha 17 marzo 2020, Radicado: 42466 se hace entrega de 2 folios.

Proferido por Juzgado 4 SPMS Bta

Interpone recurso: Apelación

EL NOTIFICADO: Jhony Brayan Rodriguez

C.C No. 1026563.553 DE Bogota

T.D No. 94370 NUI 123605

QUIEN NOTIFICA: DG Diego Vargas Robles

Responsable Consultorio Jurídico

